CONTRATO No.:	**CD-CPS-181-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT Nro. 800.204.084-7
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, CORTE, PODA Y MANEJO SILVICULTURAL DE ÁRBOLES QUE REPRESENTEN RIESGO EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PODA DE ÁRBOLES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS), CONTRIBUYENDO A LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
VALOR CONTRATADO:	**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000),**
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	0438 DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.005.01
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNANDEZ - SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, OCTUBRE 01 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Riosucio Caldas, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido popularmente según Declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del circuito de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **OSCAR FERNANDO MEJÍA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.915.110 expedida en Riosucio, actuando como representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSCUCIO CALDAS** con NIT. Nro. 800.204.084-7, de conformidad con la

Resolución Nro. 2190-2 del veintiuno (21) de mayo de 2023; quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa

justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la necesidad que tiene el Municipio de Riosucio, Caldas, de adelantar la contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, para la ejecución de actividades de evaluación, corte, poda y manejo silvicultural de árboles que representen riesgo en vías, áreas públicas y demás espacios de competencia municipal, se encuentra directamente relacionada con el deber institucional de proteger la vida e integridad de los habitantes, preservar las condiciones adecuadas de seguridad en el espacio público, reducir los factores de riesgo existentes en el territorio y garantizar una gestión ambiental y sanitaria adecuada de los residuos vegetales que se generan como consecuencia de dichas intervenciones. Esta necesidad adquiere especial relevancia cuando se tiene en consideración que el arbolado urbano y rural localizado en zonas de uso público constituye un componente esencial de la infraestructura verde municipal, pero al mismo tiempo puede convertirse, por razones asociadas con su edad, estado fitosanitario, inclinación, deterioro estructural, presencia de ramas secas, enfermedades, afectaciones por fenómenos naturales, interferencia con redes, cercanía a vías, edificaciones o zonas de circulación, en un factor de amenaza para las personas, los bienes, la infraestructura y la movilidad.

5. Que la intervención del arbolado público no puede entenderse exclusivamente como una actividad de mantenimiento ordinario o de embellecimiento de parques y zonas verdes, sino como una actuación integral de carácter ambiental, preventivo y de gestión del riesgo que exige criterios técnicos, capacidad operativa, conocimiento de las condiciones de seguridad y una adecuada coordinación institucional. El Municipio de Riosucio, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones que puedan comprometer la seguridad de la comunidad y para garantizar que los espacios públicos permanezcan en condiciones adecuadas para su utilización. En consecuencia, la identificación de árboles que presenten condiciones de riesgo, su evaluación, la determinación de las medidas de manejo requeridas y la ejecución de podas, cortes o intervenciones silviculturales técnicamente justificadas constituyen actuaciones que permiten

anticiparse a la ocurrencia de accidentes y disminuir la exposición de la población frente a eventos asociados con la caída de ramas, árboles o partes de estos.

6. Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, mientras que igualmente reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y asigna al Estado y a las entidades territoriales responsabilidades relacionadas con la protección de los recursos naturales y del ambiente. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 1993 establece responsabilidades concretas para los municipios en materia ambiental, entre ellas la promoción y ejecución de programas y políticas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y la posibilidad de dictar, dentro del marco de la legislación superior, las disposiciones necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico municipal.

7. Que, para el Municipio de Riosucio, estas competencias tienen una expresión concreta en la obligación de procurar que el arbolado localizado en áreas públicas sea objeto de manejo adecuado y preventivo, especialmente cuando existan condiciones que puedan generar afectaciones a la comunidad. La conservación del componente arbóreo no significa mantener indiscriminadamente todos los árboles en las mismas condiciones, sino adoptar medidas técnicas que permitan conservarlos cuando ello sea viable y, cuando exista riesgo debidamente identificado, efectuar las intervenciones necesarias para disminuirlo, procurando siempre la protección ambiental y la sostenibilidad de la infraestructura verde. La poda, por tanto, debe ser entendida como una herramienta de manejo y mantenimiento que, cuando se encuentra técnicamente justificada, permite reducir cargas, retirar ramas comprometidas, controlar interferencias y contribuir al desarrollo adecuado del arbolado, sin desconocer las exigencias ambientales aplicables.

8. Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contiene disposiciones específicas relacionadas con el aprovechamiento de árboles aislados y con las intervenciones sobre árboles localizados en centros urbanos. Particularmente, su regulación contempla situaciones en las cuales árboles ubicados en centros urbanos pueden requerir

poda o tala por razones asociadas con su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos cuando estén causando perjuicio o representen una afectación para la estabilidad de suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. La misma regulación establece la necesidad de observar el procedimiento y las autorizaciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, de manera que las intervenciones no se realicen de manera arbitraria, sino atendiendo criterios técnicos y ambientales.

9. Que, en consecuencia, las actividades que se pretende desarrollar en el Municipio de Riosucio deberán ejecutarse respetando las competencias de la autoridad ambiental y las autorizaciones, permisos, conceptos o procedimientos que resulten aplicables a cada intervención. La contratación no puede entenderse como una autorización autónoma para talar o intervenir indiscriminadamente el arbolado, sino como un instrumento para contar con capacidad operativa especializada que permita realizar las actividades que sean técnica y jurídicamente procedentes, previa identificación de las condiciones de cada individuo arbóreo y atendiendo las determinaciones de la autoridad competente cuando estas sean exigibles. Este aspecto resulta especialmente importante para garantizar que la protección de la seguridad de la comunidad se armonice con la conservación ambiental y con el régimen jurídico de protección de los recursos naturales.

10. Que la necesidad de realizar estas actividades adquiere una dimensión adicional desde la perspectiva de la gestión del riesgo de desastres. La Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo como un proceso social orientado, entre otros aspectos, al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de los desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible. La misma legislación reconoce que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades y establece que las entidades públicas deben desarrollar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo dentro del ámbito de sus competencias. Además, contempla la intervención prospectiva y correctiva como mecanismos para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo o mitigar las condiciones de riesgo existentes.

11. Que, el manejo preventivo del arbolado ubicado en vías, parques, zonas verdes, escenarios deportivos, caminos, áreas institucionales y demás espacios de competencia municipal representa una medida concreta de reducción del riesgo. Un árbol con deterioro estructural, ramas de gran tamaño desprendidas, inclinación significativa, afectaciones fitosanitarias o ubicado en condiciones que incrementen la posibilidad de caída puede convertirse en un elemento expuesto y, simultáneamente, en una fuente de amenaza para peatones, conductores, viviendas, establecimientos comerciales, instituciones educativas, redes de servicios públicos, vehículos y demás bienes localizados en su entorno. La identificación temprana de estas situaciones y su tratamiento mediante procedimientos de poda, corte o manejo silvicultural permite intervenir el riesgo antes de que este se materialice en un accidente o emergencia.

12. Que esta actividad preventiva resulta particularmente pertinente en un municipio como Riosucio, donde las características topográficas, climáticas y territoriales pueden generar condiciones variables sobre el comportamiento de la vegetación y donde las lluvias, vientos, movimientos del terreno u otros fenómenos naturales pueden incrementar las posibilidades de desprendimiento o caída de ramas y árboles. Por ello, el mantenimiento preventivo no debe limitarse a actuar después de ocurrido un incidente, sino que debe incorporar una lógica de evaluación y reducción anticipada del riesgo, en concordancia con los principios establecidos por la Ley 1523 de 2012. La planificación territorial y las actuaciones municipales deben procurar precisamente que las condiciones de riesgo existentes sean identificadas y manejadas antes de que produzcan afectaciones a la población o a la infraestructura.

13. Que en este contexto adquiere especial importancia la participación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, como organización que cuenta con una naturaleza jurídica y una función institucional estrechamente relacionada con la gestión integral del riesgo. La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, reconoce que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son asociaciones sin ánimo de lucro organizadas para la prestación del servicio público relacionado con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de

incidentes con materiales peligrosos. La misma ley establece que la gestión integral del riesgo, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y señala que los municipios tienen la obligación de garantizar su prestación, pudiendo hacerlo mediante la celebración de contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

14. Que la vinculación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio dentro de las actividades objeto de contratación encuentra, por tanto, fundamento en la necesidad municipal de fortalecer las acciones de prevención y reducción del riesgo y en la capacidad operativa que caracteriza a este tipo de organismos para desarrollar actividades que involucren condiciones de seguridad, acceso a zonas de difícil intervención, trabajo en alturas cuando técnicamente corresponda, manejo de herramientas especializadas, acordonamiento y control de áreas, prevención de accidentes durante las intervenciones y atención de situaciones que puedan comprometer la seguridad de la comunidad. La contratación deberá, en todo caso, guardar correspondencia con la capacidad jurídica, técnica y operativa acreditada por el organismo bomberil y con las actividades que legalmente puedan ser desarrolladas en el marco del respectivo vínculo contractual.

15. Que, el propósito de la contratación no se agota en ejecutar cortes o podas aisladas, sino en establecer una intervención organizada del arbolado que permita al Municipio de Riosucio avanzar en una estrategia permanente de mantenimiento y gestión de su infraestructura verde. El arbolado urbano aporta sombra, regulación térmica, protección del suelo, conectividad ecológica, calidad paisajística y beneficios ambientales para la comunidad, razón por la cual su manejo debe orientarse a conservar y mantener los individuos arbóreos que puedan permanecer en condiciones adecuadas, interviniéndolos de manera técnica cuando sea necesario y evitando actuaciones innecesarias que puedan afectar su desarrollo o supervivencia. La finalidad municipal debe ser, entonces, lograr un equilibrio entre la conservación del patrimonio natural, la seguridad de la población y el adecuado funcionamiento del espacio público.

16. Que, a esta necesidad ambiental y de gestión del riesgo se suma la obligación de garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos y residuos vegetales generados como consecuencia de las actividades de poda. La poda de árboles no termina jurídicamente ni ambientalmente con el corte de las ramas. Las ramas, follaje, troncos, material vegetal y demás elementos resultantes de la intervención deben ser recolectados, manejados, transportados y destinados de manera adecuada, evitando que permanezcan abandonados en vías, andenes, parques, zonas verdes o cauces y previniendo que su acumulación genere obstrucciones, contaminación, afectaciones paisajísticas, proliferación de vectores, riesgos sanitarios o nuevos factores de riesgo para la comunidad.

17. Que, la ley 142 de 1994, en la regulación del servicio público de aseo, reconoce dentro de las actividades complementarias del servicio público las relacionadas con el transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas. De esta manera, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce expresamente que la poda del arbolado público tiene una relación directa con la gestión integral de los residuos generados por dicha actividad y que su ejecución debe articularse con las reglas propias del servicio público de aseo y del manejo de residuos.

18. Que, el Decreto 2981 de 2013, incorporado posteriormente al Decreto 1077 de 2015, resulta particularmente relevante para la presente necesidad, toda vez que definió la actividad de poda de árboles como aquella que comprende el corte de ramas y follaje, así como la recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad competente. Esta regulación demuestra que la gestión de los residuos derivados de la poda constituye una parte integral de la actividad y no una actuación secundaria o meramente accesoria.

19. Que, en consecuencia, para el Municipio de Riosucio resulta indispensable que la ejecución de las actividades objeto del contrato contemple no solamente la evaluación y poda de los árboles identificados, sino también el retiro oportuno del material vegetal producido, su adecuada disposición, transporte y, cuando técnica

y jurídicamente sea viable, su aprovechamiento. La permanencia de residuos de poda en el espacio público después de realizada una intervención sería contraria a la finalidad preventiva de la actividad, pues una actuación destinada inicialmente a eliminar un factor de riesgo podría generar nuevos riesgos por obstrucción de vías, ocupación indebida de andenes, afectación de drenajes, acumulación de material combustible o generación de condiciones insalubres.

20. Que el manejo integral de estos residuos también debe armonizarse con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Riosucio, toda vez que el PGIRS constituye el instrumento mediante el cual el municipio planifica y organiza las acciones relacionadas con la gestión de los residuos sólidos dentro de su jurisdicción. La incorporación de las actividades de poda dentro del programa correspondiente permite que estas no se desarrollen de manera aislada, sino como parte de una política municipal de manejo integral de residuos, prevención de impactos ambientales, aprovechamiento de materiales y adecuada disposición de aquellos residuos que no puedan ser aprovechados.

21. Que, la contratación propuesta contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos del PGIRS, porque permite ejecutar en territorio las acciones relacionadas con el manejo del arbolado público y, simultáneamente, garantizar que los residuos vegetales generados sean tratados dentro de una cadena organizada de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final. La regulación nacional ha reconocido expresamente la importancia de las actividades de poda dentro del servicio público de aseo y ha establecido reglas para el aprovechamiento de residuos, lo cual refuerza la necesidad de que el Municipio adopte una visión integral y ambientalmente responsable sobre el material vegetal producido.

22. Que, el manejo adecuado de estos residuos también permite avanzar hacia una concepción de economía circular, en la medida en que parte del material vegetal obtenido de las podas puede, dependiendo de sus características y de las condiciones técnicas existentes, ser objeto de aprovechamiento, transformación o utilización en procesos ambientales, evitando que todo el material termine necesariamente en disposición final. Esta posibilidad contribuye a disminuir la

cantidad de residuos que llegan a los sitios de disposición, optimizar los recursos municipales y generar alternativas de aprovechamiento ambientalmente sostenibles, siempre bajo las condiciones técnicas y regulatorias correspondientes.

23. Que, debe tenerse presente, además, que las actividades de poda, corte y manejo silvicultural involucran riesgos laborales que requieren procedimientos adecuados de seguridad y salud en el trabajo. El trabajo con herramientas de corte, maquinaria, equipos de protección, alturas, ramas de gran tamaño, tránsito vehicular y circulación de peatones exige que las intervenciones sean realizadas por personal que cuente con la preparación y los elementos necesarios para desarrollar las actividades de manera segura. La contratación de una organización con capacidad operativa y experiencia en atención de emergencias y gestión del riesgo permite fortalecer las condiciones de seguridad durante la ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en materia de seguridad y salud en el trabajo y de la responsabilidad del contratista de adoptar los protocolos correspondientes.

24. Que, de igual manera, la intervención de árboles ubicados en vías y espacios públicos debe realizarse procurando que las actividades no generen afectaciones a la movilidad, a los peatones, a las redes de servicios públicos, a las edificaciones o a otros elementos de infraestructura. Para ello resulta necesario que antes de cada intervención se efectúe una valoración de las condiciones existentes, se determine la metodología de trabajo y se adopten medidas de señalización, aislamiento y control del área cuando sean necesarias. La actividad de poda debe ser ejecutada bajo criterios de prevención, procurando que el remedio no genere nuevos riesgos y que cada actuación responda a una necesidad técnica previamente identificada.

25. Que, la necesidad contractual también encuentra fundamento en el deber del Municipio de garantizar condiciones adecuadas de uso y disfrute del espacio público. Los parques, vías, senderos, escenarios deportivos, zonas verdes, áreas institucionales y demás espacios públicos constituyen lugares destinados al uso colectivo y requieren condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y conservación. Un árbol que presente riesgo de caída o ramas que interfieran con

la circulación puede afectar directamente el uso adecuado de estos espacios y generar responsabilidades para la administración municipal si no se adoptan oportunamente las medidas de prevención que se encuentren dentro de sus competencias.

26. Que, es por ello, las actividades de evaluación, corte, poda y manejo silvicultural propuestas deben concebirse como una actuación preventiva y correctiva orientada a preservar el espacio público y a garantizar que el componente arbóreo pueda coexistir adecuadamente con las dinámicas urbanas y rurales del Municipio de Riosucio. La intervención responsable del arbolado permite mantener árboles sanos y funcionales, corregir situaciones que puedan representar riesgo, prevenir accidentes y conservar las condiciones paisajísticas y ambientales del municipio.

27. Que, en este escenario, la contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, resulta pertinente en la medida en que permite articular las necesidades ambientales y de mantenimiento del arbolado con la gestión integral del riesgo, aprovechando una organización cuya naturaleza institucional está directamente vinculada con la prevención y atención de situaciones que puedan poner en peligro la vida, la integridad de las personas y los bienes. La Ley 1575 de 2012 reconoce expresamente la posibilidad de que los municipios garanticen la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo mediante contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios, lo cual proporciona un fundamento jurídico importante para la articulación institucional propuesta.

28. Que la pertinencia de la contratación también se explica porque el Municipio requiere contar con una respuesta organizada frente a los árboles que sean identificados como potencialmente peligrosos, evitando que cada situación tenga que ser atendida únicamente cuando se convierta en una emergencia. La implementación de un programa de evaluación y mantenimiento periódico permite pasar de una lógica reactiva a una lógica preventiva, mediante la cual se identifican anticipadamente los factores de riesgo, se priorizan las intervenciones y se ejecutan las acciones necesarias antes de que se produzcan afectaciones sobre la población o la infraestructura.

29. Que, de esta manera, el contrato proyectado permitirá al Municipio de Riosucio fortalecer simultáneamente la gestión ambiental, la gestión del riesgo, el mantenimiento del espacio público y la gestión integral de residuos sólidos. La evaluación del estado de los árboles permitirá establecer cuáles requieren intervención; la poda y el manejo silvicultural permitirán reducir condiciones de riesgo cuando técnicamente proceda; el corte de individuos que representen un riesgo grave se realizará únicamente cuando exista la correspondiente justificación y autorización de la autoridad competente; y la recolección, transporte, aprovechamiento o disposición del material vegetal permitirá evitar que los residuos derivados de la actividad permanezcan indebidamente en el espacio público.

30. Que, es igualmente importante señalar que la intervención del arbolado debe realizarse bajo el principio de prevención ambiental, procurando siempre conservar los árboles que presenten condiciones adecuadas y limitando las actuaciones de mayor impacto a aquellos casos en los que exista una necesidad técnica debidamente establecida. El objetivo de la contratación no debe ser reducir indiscriminadamente la cobertura arbórea del municipio, sino administrarla responsablemente, procurando que los árboles existentes puedan cumplir sus funciones ambientales y paisajísticas sin convertirse en factores de amenaza para la comunidad. En este sentido, el manejo silvicultural constituye una herramienta para compatibilizar la conservación ambiental con la seguridad y el funcionamiento adecuado del territorio.

31. Que, por todo lo anterior, considero necesaria, pertinente y conveniente para el Municipio de Riosucio, Caldas, la celebración del contrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio, Caldas, orientado a la ejecución de actividades de evaluación, corte, poda y manejo silvicultural de árboles que representen riesgo en vías, áreas públicas y demás espacios de competencia municipal, en el marco del programa de poda de árboles del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esta intervención permitirá atender de manera preventiva las condiciones de riesgo asociadas al arbolado, proteger la vida e integridad de los habitantes, preservar la infraestructura pública y privada localizada en las áreas de intervención, mejorar las condiciones de seguridad de las vías y espacios públicos, fortalecer la infraestructura verde municipal y garantizar que los residuos vegetales generados

sean gestionados de manera adecuada, evitando su abandono y procurando su aprovechamiento cuando ello resulte técnica y ambientalmente procedente.

32. Que, la contratación, en consecuencia, responde a una necesidad real y concreta del Municipio de Riosucio, Caldas, y se encuentra articulada con sus responsabilidades ambientales, territoriales y de gestión del riesgo. No se trata simplemente de ejecutar labores de poda, sino de desarrollar una intervención integral sobre un componente esencial del territorio municipal, mediante acciones planificadas de identificación, evaluación, manejo, prevención, recolección y gestión de los residuos generados. De esta forma, el Municipio podrá avanzar hacia una administración más segura, sostenible y responsable de sus espacios públicos y de su infraestructura verde, garantizando que el arbolado contribuya al bienestar colectivo y al equilibrio ambiental, sin desconocer las situaciones particulares en las que sea necesario intervenirlo para proteger a la comunidad.

33. Que, en consecuencia, la celebración del contrato propuesto constituye una herramienta adecuada para materializar las obligaciones municipales relacionadas con la protección del ambiente, la prevención y reducción del riesgo, la conservación y mantenimiento del espacio público y la gestión integral de los residuos sólidos derivados de las actividades de poda, todo ello bajo el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, las determinaciones de la autoridad ambiental competente, las disposiciones del PGIRS y los protocolos técnicos y de seguridad necesarios para garantizar que las intervenciones se realicen de manera responsable, segura, eficiente y ambientalmente sostenible.

34. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

35. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOSUCIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, CORTE, PODA Y MANEJO SILVICULTURAL DE ÁRBOLES QUE REPRESENTEN RIESGO EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PODA DE ÁRBOLES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS), CONTRIBUYENDO A LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar la evaluación, poda, corte y manejo de los árboles que representen riesgo para la vida, integridad de las personas, bienes, infraestructura y espacio público del municipio de Riosucio, Caldas.

2. Ejecutar las actividades de poda y corte de los árboles que generen riesgo en el municipio de manera técnica y segura, aplicando los procedimientos y medidas de seguridad requeridos para este tipo de intervenciones.

3. Implementar las medidas de prevención y control del riesgo durante la ejecución de las actividades, garantizando la seguridad de los trabajadores, transeúntes, vehículos y bienes ubicados en las zonas de intervención.

4. Realizar la recolección, manejo y disposición final adecuada de los residuos vegetales generados como consecuencia de las actividades de poda o corte de los árboles de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

5. Atender las solicitudes de intervención de árboles en condición de riesgo que sean identificados o reportados por la Administración Municipal, previa coordinación con el supervisor del contrato.

6. Presentar al supervisor del contrato los informes y evidencias de las actividades realizadas, indicando como mínimo los sitios intervenidos, actividades ejecutadas, registro fotográfico y observaciones relevantes.

7. Coordinar con la Administración Municipal las actividades de intervención (corte o poda), procurando minimizar las afectaciones al espacio público, la movilidad y las actividades de la comunidad.

8. Disponer del personal, equipos, herramientas y elementos de protección personal necesarios para la adecuada y segura ejecución de las actividades contratadas.

9. Cumplir con las disposiciones ambientales y de gestión del riesgo aplicables a las actividades de poda, corte y manejo de árboles, así como con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

10. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato, especialmente aquellas relacionadas con condiciones de riesgo, dificultades técnicas o requerimientos adicionales para la intervención.

11. Disponer de los vehículos de atención de desastres en buen estado de conservación y garantizar su funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: En desarrollo del objeto del contrato el municipio deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
438	2.3.2.02.02.009.027.002.005.01	$54.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 407 de 2020), se encuentra exonerada del pago de estampillas municipales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*". Lo anterior dado que en el presente contrato de Prestación de Servicios los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE RIOSUCIO CALDAS
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Carrera 8 Nro. 10-23 Teléfono: 3206309149 Correo: bomberosriosucio119@yahoo.es

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, al primer (01) días del mes de octubre de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.